

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.” CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, POR UN IMPORTE EFECTIVO MÁXIMO (NOMINAL Y PRIMA DE EMISIÓN) DE 6.235.572,20 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE “NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.”, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE SUS ACCIONISTAS, INCLUIDA BAJO EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE “NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.” CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de la sociedad “NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.” (en adelante, “**Nextil**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar la propuesta de acuerdo de aumento de su capital social con cargo a aportaciones dinerarias, por un importe efectivo máximo de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de Nextil, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, incluida bajo el punto segundo del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas de Nextil convocada para su celebración los días 18 y 19 de diciembre de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Asimismo, bajo la misma propuesta de acuerdo, se somete a la aprobación de la citada Junta General extraordinaria de accionistas la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Nextil y la oportuna delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. Justificación de la propuesta

Para que la citada propuesta de aumento del capital social de Nextil pueda ser válidamente sometida a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo –a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital, de resultar aprobada por esa Junta General, traería consigo necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Nextil relativo a la cifra del capital–, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de esos documentos.

Esta propuesta de acuerdo de aumento de capital dinerario trae causa y se justifica en el marco de una operación mayor consistente en un aumento de capital por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de hasta 16.089.479,95 euros, y que el Consejo de Administración de la Sociedad somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad por considerar que conviene al interés social fortalecer la estructura de capital y financiera de la Sociedad, de forma que le permita obtener fondos para financiar su política de expansión y

adquisiciones y reducir el apalancamiento del negocio, contribuyendo a alcanzar los objetivos de crecimiento previstos en su plan estratégico (en adelante, la “Operación”). La Operación que se propone a la Junta General de accionistas se formalizaría mercantilmente mediante dos acuerdos de aumento de capital cuyas condiciones se describen a continuación:

- (i) De un lado, un aumento del capital social de la Sociedad por un importe efectivo máximo de 9.853.907,75 euros, mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias de Nextil que serían íntegramente suscritas por Businessgate, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad titular, a la fecha de emisión del presente informe, de acciones representativas de un 61,244% de su capital social (en adelante, “Businessgate”), y desembolsadas mediante la compensación del crédito ostentado frente a la Sociedad por Businessgate, en los términos y condiciones se describen en el presente informe (en adelante, el “Aumento por Compensación”). Se hace constar que Businessgate ha manifestado a la Sociedad su conformidad en suscribir las acciones que resulten emitidas en el marco del Aumento por Compensación que se propone a la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto primero del orden del día, y cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del crédito del que es titular frente a la Sociedad en los términos descritos en la propuesta de acuerdo correspondiente.
- (ii) Y, de otro lado, un aumento del capital social por un importe efectivo máximo de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de Nextil, con cargo a aportaciones dinerarias y reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad (en adelante, el “Aumento con Derechos”), en un número tal que permita que aquellos accionistas de la Sociedad distintos de Businessgate puedan participar de la Operación que se propone, suscribiendo las nuevas acciones ordinarias de Nextil emitidas en ejecución del Aumento con Derechos al mismo precio de suscripción por acción que el fijado para las nuevas acciones objeto del Aumento por Compensación y mantener sustancialmente el porcentaje de su participación actual en el capital social de la Sociedad.

Por tanto, con el fin de que todos los accionistas, incluido Businessgate, tengan la oportunidad de mantener el porcentaje de su participación actual en el capital social de la Sociedad, es necesario que ambos aumentos de capital se consideren íntimamente vinculados y se formalicen de forma conjunta, de modo que, una vez que Businessgate haya compensado su crédito al amparo del Aumento por Compensación, no suscriba acciones en el marco del Aumento con Derechos, permitiendo así que el resto de los accionistas de la Sociedad puedan mantener el porcentaje de su participación actual suscribiendo las acciones que les correspondan en el marco del Aumento con Derechos. A estos efectos, Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a: (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación); y (ii) transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

A la luz de cuanto antecede, habida cuenta de que el Aumento por Compensación se realizará por un importe efectivo máximo, incluyendo la prima de emisión, de 9.853.907,75 euros —cantidad correspondiente a la suma de los respectivos importes del principal del crédito objeto de compensación y de los intereses que el citado crédito ha devengado hasta la fecha del presente Informe—, y considerando, asimismo, que Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente al ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluyendo los que se deriven de las acciones que suscriba en virtud del Aumento por Compensación), el importe efectivo

máximo del Aumento con Derechos, incluyendo la prima de emisión ha sido fijado en la cantidad de 6.235.572,20 euros.

Dada la íntima relación existente entre ambos aumentos del capital social, la propuesta de acuerdo correspondiente al Aumento con Derechos no será sometida a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas en el supuesto de que no se apruebe previamente la propuesta de acuerdo correspondiente al Aumento por Compensación, y, de resultar aprobadas ambas propuestas de acuerdo, la eficacia del acuerdo de Aumento con Derechos quedará sujeta a la previa ejecución del acuerdo de Aumento por Compensación.

3. Características de la emisión del Aumento con Derechos

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la de la Junta General extraordinaria de accionistas un aumento del capital social de la Sociedad por un importe efectivo máximo de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.593.188 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo la contraprestación de las acciones de nueva emisión en aportaciones dinerarias.

Las nuevas acciones se emitirían por su valor nominal de 0,016 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración. Por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones será determinado por el Consejo de Administración.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital objeto de este informe, que deberá ser igual al tipo de emisión por acción de las nuevas acciones que se emitan conforme a la propuesta de acuerdo del Aumento por Compensación a que se refiere el punto primero del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas a cuya aprobación se someterá, asimismo, la propuesta de acuerdo del Aumento con Derechos que es objeto de este informe. No obstante lo anterior, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, en caso de que aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales en el mercado en el momento en el que se proceda a la ejecución del presente aumento de capital, pueda fijar una prima de emisión inferior a la fijada por el Consejo de Administración en el marco de la ejecución del Aumento por Compensación, ajustando igualmente en consecuencia el número máximo de acciones a emitir y el importe efectivo final del aumento para respetar la proporción existente entre el porcentaje de capital social ostentado por Businessgate y el ostentado por el resto de accionistas distintos de Businessgate con anterioridad a la ejecución del Aumento por Compensación.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se solicita de la Junta General extraordinaria de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que delegue en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para la realización de cuantas actuaciones y otorgamiento de cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del acuerdo al que se refiere el presente informe, incluyendo, entre otros, la redacción y la asunción de la responsabilidad por el contenido del correspondiente folleto informativo, que, en documento único o mediante documentos separados, la Sociedad deberá registrar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter en relación con la emisión y admisión a negociación de las acciones nuevas del Aumento con Derechos.

Además, se propone que el Consejo de Administración quede facultado para la suscripción de contratos de agencia, colocación y/o aseguramiento del Aumento con Derechos en el supuesto que lo considere conveniente para su buen fin.

Con el fin de que todos los accionistas, incluido Businessgate, tengan la oportunidad de mantener el porcentaje de su participación actual en el capital social de la Sociedad, Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a; (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del presente Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación a que se refiere el punto primero del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas a cuya aprobación se someterá, asimismo, la propuesta de acuerdo del Aumento con Derechos que es objeto de este informe); y (ii) transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

Los detalles sobre posibles compromisos y manifestaciones de intención de suscripción de accionistas y/o inversores se describirán en su caso en el correspondiente folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento con Derechos.

Adicionalmente, se debe destacar que se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo correspondiente al Aumento con Derechos si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante del Aumento con Derechos u otras circunstancias que pudieran afectar a la Sociedad desaconsejaran o impidiesen su ejecución. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el Aumento con Derechos mediante la publicación de la correspondiente comunicación de hecho relevante a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.nextil.com) y de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), informando de ello, asimismo, en el marco de la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 5 de los vigentes Estatutos Sociales, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social.

4. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad

Se transcribe seguidamente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento del capital social de la Sociedad que, en los términos de lo previsto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día:

“Segundo.- Aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.593.188 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, con la prima de emisión por acción que determine el Consejo de Administración, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General extraordinaria de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo

297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.593.188 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta, consistiendo la contraprestación de las acciones de nueva emisión en aportaciones dinerarias (en adelante, el "Aumento de Capital").

En la determinación por el Consejo de Administración del número de nuevas acciones que se ofrezcan para su suscripción en el marco del Aumento de Capital (en adelante, las "Acciones Nuevas"), se tendrá en cuenta el número de acciones emitidas y suscritas y desembolsadas efectivamente por Businessgate, S.L. —accionista mayoritario de la Sociedad, titular de acciones representativas de un 61,244% de su capital social a la fecha de emisión de la presente propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración (en adelante, "Businessgate")— en ejecución del aumento por compensación de créditos a que se refiere el punto primero del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas (el "Aumento por Compensación"), de forma que los accionistas distintos de Businessgate puedan mantener el porcentaje de su participación en el capital social de la Sociedad anterior a la ejecución del Aumento por Compensación.

Las Acciones Nuevas se emitirán por su valor nominal de 0,016 euros, más una prima de emisión a determinar por el Consejo de Administración, que deberá ser igual a la prima de emisión por acción fijada para las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento por Compensación. En consecuencia, el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital vendrá determinado por el tipo de emisión que establezca el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, en caso de que aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales en el mercado en el momento en el que se proceda a la ejecución del presente aumento de capital, pueda fijar una prima de emisión inferior a la fijada por el Consejo de Administración en el marco de la ejecución del Aumento por Compensación, ajustando igualmente en consecuencia el número máximo de acciones a emitir y el importe efectivo final del aumento para respetar la proporción existente entre el porcentaje de capital social ostentado por Businessgate y el ostentado por el resto de accionistas distintos de Businessgate con anterioridad a la ejecución del Aumento por Compensación.

2. Desembolso de las Acciones Nuevas

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Acciones Nuevas deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), se hace constar que la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas y en circulación a la fecha del presente acuerdo, se encuentran íntegramente desembolsadas.

3. Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades sustitución en su Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario, la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones de la Sociedad emitidas y en circulación a la fecha de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias, las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente y las renunciaciones a los derechos de suscripción preferente expresas e irrevocables que se hubieran recibido de accionistas.

*Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período de suscripción preferente (el **“Período de Suscripción Preferente”**) comenzará el día hábil bursátil inmediatamente posterior a la fecha de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

Se deja constancia expresa de que Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a: (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación); y (ii) transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados, regulados o no, en los que, en su caso, pudieran cotizar las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Los derechos de suscripción preferente podrán ejercitarse durante un período de quince (15) días naturales, que comenzará el día hábil bursátil siguiente al de la fecha de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el indicado Período de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un período de suscripción preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Período de Suscripción Preferente de quince (15) días naturales antes mencionado.

En relación con lo previsto en el párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración la facultad de prever, a su sola discreción, períodos o vueltas adicionales con el fin de que las Acciones Nuevas que no hubieran sido suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente

puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir Acciones Nuevas adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos períodos o vueltas adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito. También podrá declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, los períodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las Acciones Nuevas suscritas. En caso de suscripción incompleta del Aumento de Capital, el Consejo de Administración determinará el importe final de éste y el número de Acciones Nuevas suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, la nota sobre las acciones del folleto informativo que será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, regulará, con base en el contenido del presente acuerdo, los términos, condiciones y procedimiento del Aumento de Capital, incluyendo lo relativo al desembolso del valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones Nuevas, el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como, en su caso, la asignación de Acciones Nuevas adicionales y la asignación discrecional de Acciones Nuevas.

4. Compromisos de accionistas e inversores

Se deja constancia expresa de que Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a: (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación); y (ii) transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

Los detalles sobre posibles compromisos y manifestaciones de intención de suscripción de accionistas y/o inversores se describirán en el correspondiente folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

5. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

6. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento

de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

7. Ejecución del Aumento de Capital y condiciones

El Consejo de Administración o, por sustitución, el Presidente, el Consejero Delegado o el Secretario de la Sociedad, declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y al número de acciones resultantes del Aumento de Capital. En particular, se concretará el número de Acciones Nuevas en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicables, los períodos de asignación de Acciones Nuevas adicionales y/o de asignación discrecional de Acciones Nuevas.

Dada la íntima relación existente entre el Aumento de Capital a que se refiere el presente acuerdo y el Aumento por Compensación que se somete a la aprobación de esta Junta General extraordinaria de accionistas, bajo el punto primero precedente de su orden del día, el presente acuerdo concerniente al Aumento de Capital no será sometida a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas en el supuesto de que no se apruebe previamente el acuerdo correspondiente al Aumento por Compensación. De resultar aprobados ambos acuerdos, la eficacia del presente acuerdo de Aumento de Capital quedará sujeta a la previa ejecución del acuerdo de Aumento por Compensación.

8. Plazo de ejecución del Aumento de Capital

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Solicitud de admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores o mercados, regulados o no, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de la Sociedad, para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas al amparo del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

*Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.*

10. Suscripción incompleta del Aumento de Capital

De conformidad con lo dispuesto el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si concluido el plazo de suscripción del Aumento de Capital, este no hubiese quedado íntegramente suscrito, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta a al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda, solidariamente, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o meramente convenientes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo y no exhaustivo, cualquiera de las personas mencionadas podrá llevar a cabo las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como, entre otras, las siguientes actuaciones:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, en cada uno de los períodos o vueltas adicionales, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de Acciones Nuevas a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Acciones Nuevas en contrapartida de las aportaciones dinerarias.*
- (b) Determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, dentro de los límites acordados por la Junta General.*
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el documento de registro, la nota sobre las Acciones Nuevas y el resumen –o cualquier otro documento equivalente– ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras autoridades, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, desarrollando, en su caso, lo previsto en el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones en todo lo aquí no previsto y asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad por el contenido de los referidos documentos, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos a los citados documentos puedan resultar necesarios o convenientes, solicitando su verificación, aprobación y/o registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la citada Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, así como*

para la efectiva admisión a cotización de Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y en otros mercados, regulados o no.

- (e) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizar cualquier actuación en cualesquiera jurisdicciones en relación con el Aumento de Capital, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las Acciones Nuevas y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores, y realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de cualesquiera jurisdicciones, nacionales o extranjeras.*
- (f) Acordar la no ejecución del presente acuerdo si, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la previsible estructura financiera resultante del Aumento de Capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad desaconsejasen o impidiesen su ejecución.*
- (g) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del Aumento de Capital o del Período de Suscripción Preferente (fijado en quince días naturales), así como, en su caso, de sus períodos o vueltas subsiguientes, ajustándose a lo señalado en este acuerdo.*
- (h) Negociar, pactar y, en su caso, suscribir en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Aumento de Capital. En particular, y a título de ejemplo, los contratos y acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al Aumento de Capital, tales como compromisos de suscripción con accionistas (subscription agreements), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (placing/underwriting agreements), incluyendo, asimismo, cualesquiera compromisos de no emisión o de no disposición (lock-up agreements) habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del Aumento de Capital, y designar a las entidades colocadoras y/o aseguradoras o que vayan a formar parte del sindicato de colocación y/o de aseguramiento de la emisión, al banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración pudiera resultar necesaria o meramente conveniente para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto, ya sea por cualquiera de los apoderados en virtud de este acuerdo o por otros miembros de la Sociedad, quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (i) Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los períodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado del Aumento de Capital.*
- (j) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones públicas (incluidas las comunicaciones de hecho relevante) resulten necesarios o convenientes.*
- (k) Declarar ejecutado el Aumento de Capital y dar por cumplidas las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia del acuerdo de Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrita y desembolsada en los términos establecidos.*

- (l) *Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad pudieran, en su caso, cotizar en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (m) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.*
- (n) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, ya sean de complemento, rectificación, subsanación o de cualquier otro tipo, y desarrollar los aspectos del documento de registro, la nota sobre las Acciones Nuevas o el resumen no comprendidos en este acuerdo, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos y documentos para atender los requerimientos, incluso no formales, formulados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”*